

*Dirección General de Migración y Extranjería
Unidad de Acceso a la Información Pública.*

107-2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, San Salvador a las diez horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis

La Suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO que:

El día veinticuatro de mayo de 2016 se recibe solicitud de información de manera presencial, por parte de Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez, solicitando:

1. *Estadísticas o censos de los flujos migratorios de entrada y salida en el periodo del 2015 a la fecha y de ser posible si tienen los motivos por los cuales migran, es decir violencia (de todo tipo) o poco/nulo cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales por parte del estado.*
2. *En que legislación se regula el mecanismo de determinación de condición de refugio y cuál es su procedimiento.*
3. *Cual legislación regula el proceso de solicitud de asilo y cuál es el procedimiento.*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, y en vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita no omite manifestar que debido a la saturación de solicitudes y requerimientos, no se pudo cumplir la respuesta en el término que la ley establece, y que usted está en su derecho de proceder de conformidad a la ley.

FUNDAMENTO

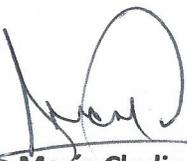
Al respecto del primer requerimiento corresponde a información pública oficiosa; sobre petición agregada a dicho requerimiento, que... " *de ser posible en caso se tengan los motivos por los cuales migran, nulo cumplimiento por parte de los derechos económicos sociales y culturales por parte del Estado* "... Dicha información fue solicitada a la Unidad de Planificación y Desarrollo, de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Acceso a Información Pública, obteniendo respuesta mediante oficio RB/DGME/UPDE/1186463/JUNIO/2016 que en relación a este aspecto solicitado literalmente se agrega nota que reza de la siguiente manera ; *"El Sistema Integrado de Gestión Migratoria no registra los motivos por los que las personas tienen que migrar a otros países; ya que, al momento de hacer efectivo el registro de salida no se hace ningún tipo de entrevista a las personas para conocer el motivo de su salida"*

Respecto al primer requerimiento y en base al principio de máxima publicidad, se pone a disposición *"los flujo de entradas y salidas de personas por mes del período de enero de 2015 a abril de 2016"*.

Sobre los requerimientos dos y tres respectivamente, la Dirección General de Migración y Extranjería no posee dicha información. Se le informa que dicha información se encuentra en la Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y su Reglamento. Y que el proceso de asilo se encuentra establecido en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1950, siendo por ende competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

En razón de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**.

- I) Entregar parcialmente la información solicitada adjunta a la presente.
- II) Notifíquese al interesado por el medio y forma señalada.


Licda. María Cledis Molina Ríos


**Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Migración y Extranjería**